



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2008 00164 01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LADINO RAMÍREZ SAÚL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -
DAS SUPRIMIDO (AGENCIA NACIONAL PARA LA
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO)
VINCULADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A -
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Teniendo en cuenta que en diligencia llevada a cabo los días 11 y 12 de marzo del año en curso no se encontraron los documentos decretados como prueba en primera instancia correspondientes al informe de inteligencia y contrainteligencia practicado al ex DETECTIVE AGENTE 208-06 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS-, por secretaría en atención a lo indicado en acta visible a folio 279 enviaron oficio No. SGTAM19-1056 a la Dirección Nacional de Inteligencia para que se programaran nuevas fechas con el fin continuar con la búsqueda de dichos archivos.

Por ende el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo - Archivo Externo de la Dirección Nacional de Inteligencia, mediante oficio allegado a esta corporación el 21 de marzo del año en curso¹, informó que conforme a la programación para la atención y acompañamiento de las solicitudes de acceso y consulta a los archivos de inteligencia y contra inteligencia, se asignaron los días 8, 9 y 10 de abril de 2019 para ser atendida en las instalaciones del Archivo General de la Nación, ubicado en la calle 6 No. 6-91 en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, y en pro de aplicar los principios de celeridad y economía procesal, la suscrita se dispondrá nuevamente asistir a las instalaciones del Archivo General para continuar con la búsqueda de los documentos decretados como prueba en auto que abrió debate probatorio en primera instancia, los días **8, 9 y 10 de abril de 2019, a partir de las 8:00 am.**

Siendo así, por secretaría oficiase al correo electrónico pqr@dni.gov.co, con la información requerida por la Dirección Nacional de Inteligencia, tal como

¹ Fol. 301.

se observa en la parte final del oficio visible a folio 301, anexando copia del presente auto.

Así mismo, teniendo en cuenta que se trata de una prueba documental que debe ser entregada directamente al juez, la que no se realizará en la sede de este tribunal y por ende requiere de su desplazamiento fuera de su distrito judicial, a efectos de garantizar la protección por la ARL, ofíciase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informando además que los gastos de alojamiento y alimentación serán sufragados por la magistrada, del mismo modo, se deberá indicar que a efectos de realizar el desplazamiento hasta la ciudad de Bogotá, se solicita en calidad de préstamo el vehículo oficial de esta corporación al igual que se procedió en ocasión anterior.

La comisión de servicios ante el superior se solicitará directamente por el despacho.

Finalmente, en atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, visible a folios 290 al 300, una vez se encuentre en firme esta decisión, por secretaría efectúese la respectiva fijación en lista conforme lo dispone el artículo 180 del CCA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 349 del CPC.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada